

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 45 Extraordinaria de 1 de junio de 2021

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Acuerdo 91/2021 (GOC-2021-529-EX45)

MINISTERIO

Ministerio de la Construcción

Resolución 61/2021 (GOC-2021-530-EX45)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 1 DE JUNIO DE 2021

AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 45

Página 573

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2021-529-EX45

MSc. ORLANDO LORENZO DEL RÍO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: -----

Número 91.- Se da cuenta con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Artemisa, interesando la modificación de las estructuras de los tribunales municipales populares de Caimito y Bauta, y en este último, con alcance a la plantilla de jueces profesionales.-----

La solicitud en cuestión radica en que la sección de lo penal del Tribunal Municipal Popular de Caimito conocerá sus propios asuntos, así como los del municipio de Bauta, mientras que el Tribunal Municipal Popular de Bauta asumirá todos los procesos de las materias civil, familia y laboral de ambos municipios. -----

Lo anterior se fundamenta en que, debido a los atrasos en la resolución de los asuntos y el deficiente servicio judicial en las materias antes referidas, a partir de diciembre de 2017, se trasladó hacia el Tribunal Municipal Popular de Bauta el conocimiento de todos los procesos no penales, experiencia que ha tenido resultados satisfactorios, medibles en el aumento de la resolución de los asuntos, efectividad en la ejecutoria, sin que generara inconformidad en la población al no producirse planteamientos ni quejas en tal sentido, analizado en los protocolos de trabajo con Bufete y Fiscalía, y balanceado al culminar el 2018 y 2019, con criterios positivos del Partido y la Asamblea Municipal del Poder Popular de ambos territorios. -----

En cuanto a la actividad de juez de ejecución, ambos tribunales municipales continuaron asumiendo el seguimiento y control de todos aquellos sancionados que extinguen sanción en libertad, no apreciándose desbalance en las cantidades que se controlan por cada estructura judicial. -----

En el caso de la modificación de plantilla de jueces profesionales del Tribunal Municipal Popular de Bauta, se requiere el aumento de una plaza, que actualmente se encuentra ocupada por un juez que cumple su servicio social, y que reside en el propio municipio.

Atendiendo a los razonamientos anteriores, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el Artículo 19, Apartado 1, inciso r) de la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, aprobó la redistribución de las competencias de los tribunales municipales populares de Caimito y Bauta, provincia Artemisa, quedando de la siguiente manera:

- El Tribunal Municipal Popular de Caimito asumirá los asuntos de la materia penal, tanto de su demarcación como los del municipio Bauta. -----

- El Tribunal Municipal Popular de Bauta tramitará los procesos de las materias civil, familia y laboral de su demarcación y los del municipio de Caimito. -----

- Los tribunales municipales populares de Caimito y Bauta continuarán asumiendo la actividad de juez de ejecución de sus propios territorios. -----

Asimismo, el Consejo acuerda aprobar la modificación de la plantilla para el Tribunal Municipal Popular de Bauta, aumentando en un juez para el conocimiento de las materias no penales. -----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, presidentes de salas, a los directores de Planificación y Economía, y de Cuadros; a la Jefa del Departamento Independiente de Fuerza de Trabajo del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de Isla de la Juventud; a la Fiscal General de la República y al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, para su conocimiento y efectos procedentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para su general conocimiento. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, “AÑO 63 DE LA REVOLUCIÓN”. -----

---

## MINISTERIO

### CONSTRUCCIÓN

GOC-2021-530-EX45

### RESOLUCIÓN 61/2021

POR CUANTO: La Resolución 44 de 25 de marzo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas máximas en pesos cubanos para el servicio de transportación especializada de la construcción y faculta al Ministro de la Construcción a emitir las disposiciones generales para la aplicación de las mencionadas tarifas, así como, el método para el cálculo de los importes correspondientes a las transportaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer las disposiciones generales para la aplicación de las tarifas y el método para el cálculo de los importes correspondientes a las transportaciones especializadas de la construcción, según se muestra en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las transportaciones de otros productos que no sean materiales de construcción, así como los servicios auxiliares y complementarios se registrarán por las normas que a tales efectos están vigentes.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2021, "Año 63 de la Revolución".

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro

## ANEXO ÚNICO

### MÉTODO PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA DISTANCIAS ESPECÍFICAS

Importe total = (Tarifa Ton-km x capacidad del vehículo x total de km a recorrer con carga):

1-La Tarifa Ton-km incluye el recorrido vacío.

2-La capacidad del equipo a considerar para el cálculo, es la total.

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Unidades de medidas

Los importes de estas tarifas se expresarán en pesos y centavos, la unidad de distancia será el kilómetro y toda fracción de kilómetro se contará como un kilómetro.

La unidad de peso será el kilogramo y la tonelada de 1000 kilogramos; las fracciones de toneladas se redondearán a la decena inmediata superior.

La unidad de tiempo será la hora y toda fracción de hora se contará como una hora a partir del minuto 31.

### 2. Aplicación de las tarifas del transporte especializado de la construcción.

#### Método de cálculo

Para el cálculo del importe de la transportación se tomará como base la capacidad total del vehículo con independencia de que el producto transportado no la ocupe íntegramente, ya sea en cuanto al peso como al volumen, aunque para el cálculo de las tarifas se utilizó la capacidad promedio de cada tipo de vehículo, ellas podrán utilizarse para capacidades superiores o inferiores a la promedio.

Estas tarifas serán lo máximo que puede aplicar el transportista para cobrar el importe de los servicios prestados con sus propios vehículos. El importe resultante de la aplicación del método de cálculo cubre la transportación desde la base de transporte del transportista hasta el almacén del consignatario y el retorno a la base. Se aplicará para el lote de mercancías de un solo transportista a un consignatario.

### 3. Capacidad de carga

A los efectos de la aplicación de estas reglas se define por capacidad de carga de un medio de transporte al peso máximo permisible que este pueda cargar y transportar, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos, los que se fijan por el fabricante, atendiendo a las características del diseño del vehículo.

El transportista está obligado a reflejar en los documentos la capacidad total en toneladas métricas.

Los cargadores tendrán la obligación de aprovechar al máximo la capacidad de carga de los vehículos que le sean situados, de acuerdo a las solicitudes conciliadas en el plan de transportación.

No puede cargarse el vehículo por encima de su capacidad nominal.

Si el exceso de carga es detectado en origen, no se aceptará el despacho hasta que el mismo se haya eliminado, en cuyo caso la sanción consistirá en cobrarle los derechos de demora en que incurran los vehículos, contados desde la fecha y hora en que se situaron a la carga hasta la fecha y hora en que continúe el viaje hacia su destino.

#### **4. Vehículos madrina**

Por vehículo madrina se define un vehículo que se usa como suplemento o para la protección, o para sostener parte de una remesa que debido a su longitud exceda la capacidad del vehículo en el cual es transportada. Se cobra tanto para el vehículo principal como por cada vehículo madrina la capacidad de carga en toneladas de cada vehículo utilizado.

#### **5. Instrucción para las distancias**

En cualquier circunstancia se calculará el importe de la transportación realizada, teniendo en cuenta la menor distancia transitable entre los puntos de origen y destino, con independencia de que el trayecto se haya realizado por una vía de mayor distancia.

#### **6. Falsos recorridos**

En los casos que los vehículos situados a la carga sean devueltos vacíos, el transportista cobra por el daño o perjuicio causado por la no transportación, los derechos de demora contados a partir del día y hora en que fue situado el vehículo, hasta el día y hora en que fue devuelto, adicionando el flete correspondiente a la tarifa tonelada por kilómetro por el total de kilómetros recorridos en falso por el vehículo.

#### **7. Recargos por concepto de demora**

Las partes acordarán en sus contratos los plazos libres a la carga y/o descarga.

Si no se realizan las operaciones de carga y descarga dentro de los plazos libres establecidos mediante contrato para estas operaciones, deberán pagar por concepto de derechos de demora las tarifas siguientes:

Tipo de vehículo	Por hora o fracción CUP
Hasta 15 toneladas	280.00
Más de 15 toneladas	315.00

La demora de los vehículos concluye cuando salen del lugar de carga y/o descarga.

#### **8. Servicios de tape, amarre, destape y desamarre**

No están contenidos en las tarifas los servicios de tape y amarre, destape y desamarre a pactar en los contratos cuando proceda, aplicando lo establecido en la legislación vigente.